



EXPEDIENTE: 00074/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00074/ITAIPEM/IP/RR/2009**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día tres (3) de diciembre del año dos mil ocho, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referida sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SIGOSIEM**", del **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

Proporcionar el monto total de aportaciones y recursos federales y estatales recibidos por este municipio durante el presente ejercicio fiscal; Proporcionar número, institución bancaria y nombre del titular de las cuentas bancarias utilizadas para la recepción y el manejo de los recursos antes mencionados. Proporcionar documentos fuente que avalen lo solicitado. (sic)

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SIGOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00059/CHALCO/IP/A/2008, por lo que "**EL SUJETO OBLIGADO**" respondió el día nueve (9) de enero del año dos mil nueve, en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 00074/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO:
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

AYUNTAMIENTO DE CHALCO

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por esta vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

LCO, México a 09 de Enero de 2009
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00059/CHALCO/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ME PERMITO DAR RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ATENTAMENTE
SIXTO LÓPEZ ESPINOSA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CHALCO

Agregando a su respuesta un documento con el siguiente contenido:

Que en fecha 08 de Diciembre de 2008 el que suscribe, Titular de la Unidad de Información Municipal, solicitó al Tesorero del H. Ayuntamiento de Chalco, con número de oficio ST/UIM/171/08, remitiera a esta Unidad, la información que usted nos requirió dando contestación en su oficio con fecha 09 de Enero del presente año, con Oficio N° TM/0011/2009 en el siguiente sentido:

*Al respecto me permito informar, que cada importe se encuentra publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado y



EXPEDIENTE: 00074/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO:
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

puede ser consultado en legistel (en la página oficial del estado de México), en cuanto a las cuentas bancarias, no se puede proporcionar ningún dato ya que por seguridad son confidencial"

Sin más por el momento, quedo de usted.

D) Inconforme con la respuesta que se le proporcionó, **"EL RECURRENTE"** interpuso recurso de revisión el día veintitrés (23) de enero del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La respuesta del sujeto obligado: Ayuntamiento de Chalco (sic)

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

Considero totalmente desfavorable la respuesta del ayuntamiento (sic)

E) Contra el recurso de revisión interpuesto, **"EL SUJETO OBLIGADO"** presentó informe de justificación en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 00074/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: XXXXXXXXXX

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ



UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE CHALCO



DEFICIO: 01/01/09/014/2009

ASUNTO: Ejecución de nóminas e Retorno de Revisión

Chalco, Estado de México a 28 de Enero de 2009

MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ,
COMISIONADA DEL ITAIPEM.

En términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Atención y Atención a la ciudadanía la solicitud es el requerir de revisión de nómina 00074/ITAIPESU/RR/A/2009; Interpuesto por la XXXXXXXXXX de fecha 03 de Diciembre del 2008, información sobre: "El monto total de operaciones y cuentas federales y estatales recibidas por este municipio durante el presente ejercicio fiscal presupuestal número, naturaleza bancaria y nombre del fideicomiso de las cuentas bancarias utilizadas para la recepción y el manejo de los recursos entre otros datos".

Derivado de lo anterior, y a efecto de su total cumplimiento se procede a exponer el motivo de la respuesta otorgada al Centro de la ciudadanía:

1. La información solicitada a que hace referencia en Particular, puede ser consultada de manera directa en Legales, donde encontrará los datos solicitados para este Municipio en la Cuenta de Gobierno N° 22, publicada el día jueves 13 de enero de 2009.
2. En cuanto a las cuentas bancarias, cabe mencionar que por ser parte profesional ningún dato al respecto, ya que por seguridad son confidenciales.

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 30 fracción I, 35 fracción II, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipales; se da por quejada la petición de información, poniéndose a su disposición mediante el presente oficio de respuesta, en cumplimiento al artículo de consulta de referencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,


ARACELY LOPEZ ESCOBEDO
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN,
EVALUACIÓN E INFORMACIÓN Y TÍTULO DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

C.E.A. - SERVICIO PÚBLICO CHALCO. Dirección: Avenida de la Amistad con el Estado, S/N, Chalco, Edo. de México.
TEL: (01) 52 56 24 61 30 61 FAX: (01) 52 56 24 61 30 62 E-MAIL: mip@chalco.gob.mx

REGISTRADO Nº 4, DOL CENTRO CHALCO EDO. DE MEXICO C.F. 06800 CHALCO, 2007 2 04 00



EXPEDIENTE: 00074/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"** se formó el expediente número 00074/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día veintitrés (23) de enero del año dos mil nueve dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de **"EL SICOSIEM"** utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente Instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que **"EL RECURRENTE"** pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de **"EL SUJETO OBLIGADO"** información correspondiente a las cuentas en las cuales se reciben las aportaciones estatales y federales que se hacen llegar a **"EL SUJETO OBLIGADO"**, así como el monto total de tales aportaciones.



EXPEDIENTE: 00074/ITAIPEM/TP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

En ese menester, es necesario considerar que del contenido del artículo 41 de **"LA LEY"** se esgrime que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, además, de que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones. Por su parte, **"EL SUJETO OBLIGADO"** orientando a **"EL RECURRENTE"** sobre el sitio web en el que puede obtener la información relativa a las aportaciones federales y estatales que recibe, y manifestando su imposibilidad de entregar la información relativa a las cuentas debido a que por seguridad es información confidencial.

Ante tal respuesta, **"EL RECURRENTE"** se inconformó con la misma manifestando como motivos de ello que: *"considero totalmente desfavorable la respuesta del ayuntamiento"*, en atención a tal circunstancia, la litis que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta proporcionada por **"EL SUJETO OBLIGADO"** se encuentra ajustada a los principios contenidos en **"LA LEY"** y si satisface a cabalidad la solicitud de información de **"EL RECURRENTE"**.

3. Puntualizado lo anterior y a efecto de determinar si la información solicitada por **"EL RECURRENTE"** encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 fracción V y 3 de **"LA LEY"** y si **"EL SUJETO OBLIGADO"** genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada, resulta útil analizar y separar los contenidos de información a los que pretende acceder **"EL RECURRENTE"**; pero en un primer momento procederemos a estudiar el marco jurídico que regula su actuar, para lo cual se invocan los siguientes dispositivos:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y



EXPEDIENTE: 00074/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

PONENTE: COMISIONADA MIROSEAVA CARRILLO MARTINEZ

administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las



EXPEDIENTE: 00074/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso.

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

Artículo 127.- La administración de las participaciones del erario que por ley o por convenio deba cubrir el Estado a los municipios, se programará y entregará oportunamente a los ayuntamientos.

En los casos de participaciones federales, las autoridades del Estado convendrán con las de la Federación el calendario respectivo; no asistirá responsabilidad a quien, por razones que no le sean imputables, origine retraso en la ejecución de dicho calendario.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;



EXPEDIENTE: 00074/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los Ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;

V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;

VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad,



EXPEDIENTE: 00074/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

En observancia a los dispositivos en mención, se esgrime que **"EL SUJETO OBLIGADO"** en su calidad de municipio libre, se encuentra dotado de autonomía en su régimen de gobierno interior y para administrar su hacienda, conformada con diversos elementos, entre los cuales destacan las aportaciones estatales y federales determinadas por las leyes.

Resulta igualmente importante señalar, que **"EL SUJETO OBLIGADO"** se ubica en el presupuesto contenido en la fracción IV del artículo 7 de **"LA LEY"**, motivo por el cual se encuentra obligado a dar atención a las solicitudes de información en los términos que este ordenamiento dicta.

4. Una vez determinadas las atribuciones de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a llevar a cabo un análisis minucioso sobre la solicitud de información; del cual se deduce que la misma se enfoca al conocimiento de dos contenidos de información diferentes:



EXPEDIENTE: 00074/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- Monto total de aportaciones y recursos estatales y federales recibidos por "**EL SUJETO OBLIGADO**" en el presente ejercicio fiscal.
- Número, institución bancaria y nombre del titular de las cuentas bancarias para la recepción y el manejo de los recursos antes mencionados.

En esa consideración, se llega a la conclusión que la información solicitada a "**EL SUJETO OBLIGADO**" respecto a las aportaciones estatales y federales, constituye información pública, toda vez que por disposición legal, la misma es administrada en ejercicio de sus atribuciones, y por ende, la documentación que la sustenta se encuentra en sus archivos, puesto que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, "**EL SUJETO OBLIGADO**" percibe aportaciones estatales y federales que conforman su hacienda. De tal forma que de acuerdo a lo que señalan los artículos 3 y 41 de "**LA LEY**", "**EL SUJETO OBLIGADO**" se encuentra en posibilidades y debió entregar la documentación que sustenta la información que le fue solicitada. Asimismo, constituye información pública de oficio, tal y como lo señala el artículo 15 fracción II de "**LA LEY**", en virtud de que se refiere a participaciones federales y a todos los recursos que integran su hacienda, como lo son las participaciones estatales.

Respecto a la institución bancaria y nombre del titular de las cuentas bancarias para la recepción y el manejo de los recursos antes mencionados, igualmente constituye información pública, toda vez que como se ha dicho, la hacienda con que cuenta "**EL SUJETO OBLIGADO**" se conforma de recursos públicos. Por lo tanto, "**EL SUJETO OBLIGADO**" cuenta en sus archivos con la documentación que sustenta la información relativa y deberá ponerla a disposición de "**EL RECURRENTE**" en la vía que le fue solicitada, puesto que su publicación no le causa agravio alguno ni a la administración pública municipal, ni a ningún funcionario o servidor público que lo integra y no se justifica la necesidad de la clasificación de la información por la actualización de alguna de las hipótesis consideradas en el artículo 20 de "**LA LEY**".



EXPEDIENTE: 00074/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

además de que la clasificación de información aducida por **"EL SUJETO OBLIGADO"** carece de la debida fundamentación y motivación.

En cuanto al número de cuenta solicitado, debe decirse que conocer este dato en particular, no beneficia de manera directa **"EL RECURRENTE"**, sin embargo, podría resultar perjudicial para **"EL SUJETO OBLIGADO"** ante la posibilidad de poderse enfrentar a un manejo inadecuado de la información, que en última instancia pudiere traer aparejado la ejecución de una conducta delictiva en perjuicio de la hacienda pública municipal, por lo cual estamos en el caso de que se actualiza la fracción VII del artículo 20 de **"LA LEY"** que textualmente señala:

Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Robustece lo anterior, el hecho de que no porque las cuentas bancarias contengan recursos públicos, constituye razón suficiente para otorgar acceso a esta información, puesto que ello no abona a la transparencia y rendición de cuentas, además de que el hecho de no hacer entrega de tal información, en ningún momento violenta el derecho de acceso a la información consignado a favor de **"EL RECURRENTE"** y del cual es garante este Instituto.

Por lo tanto, tal y como lo manifestó **"EL SUJETO OBLIGADO"**, resulta improcedente hacer entrega de la información relativa a los números de cuenta, motivo por el cual debe subsistir la clasificación respecto a ella.

5. En ese menester, resulta procedente revocar la clasificación de información aludida respecto a la institución bancaria y nombre del titular de las cuentas utilizadas para la recepción y el



EXPEDIENTE: 00074/ITAIREM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

manejo de los recursos públicos de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, en virtud de que la misma carece de la debida fundamentación y motivación que señalan los artículos 25 y 30 de **"LA LEY"** y los numerales cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por **"LA LEY"**, sin embargo, no pasa desapercibido para este Pleno que **"EL SUJETO OBLIGADO"** fue omiso en sustentar en una resolución la determinación de confidencialidad que alude en su respuesta. Sin embargo, como se ha dicho e independientemente del hecho de que la clasificación no se llevó a cabo con estricto apego a **"LA LEY"**, la misma debe subsistir, sólo en cuanto a los números de las cuentas mediante las cuales se manejan los recursos públicos de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, ello en atención a los razonamientos vertidos en el párrafo anterior.

6. Por las consideraciones vertidas anteriormente, este Pleno determina que de la interpretación del artículo 48 de **"LA LEY"**, se esgrime que para efectos de cumplir con la obligación de acceso a la información, **"EL SUJETO OBLIGADO"** deberá atender puntualmente la solicitud de **"EL RECURRENTE"** y entregar la documentación que sustente su respuesta; en ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a **"LA LEY"** en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de **"LA LEY"**, en atención a que la respuesta de **"EL SUJETO OBLIGADO"** fue desfavorable a la solicitud de **"EL RECURRENTE"**.

A efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de **"EL RECURRENTE"**, SE ORDENA A **"EL SUJETO OBLIGADO"** ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00059/CHALCO/IP/A/2008 A TRAVÉS DE **"EL SICOSIEM"**, Y ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO AL MONTO TOTAL DE APORTACIONES Y RECURSOS ESTATALES Y FEDERALES RECIBIDAS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y AL TITULAR DE LAS CUENTAS BANCARIAS



EXPEDIENTE: 00074/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRIELO MARTINEZ

UTILIZADAS PARA LA RECEPCIÓN Y EL MANEJO DE LOS RECURSOS ANTES MENCIONADOS.

Debiendo generar las versiones públicas correspondientes para el caso de que la documentación que sirva como soporte a su respuesta contenga datos personales, como lo son el Registro Federal de Contribuyentes y el número de las cuentas bancarias.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE CHALCO** fue desfavorable a la solicitud de **EL RECURRENTE** [REDACTED]

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE CHALCO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00059/CHALCO/IP/A/2008 A TRAVÉS DE "EL SICOSIEM", Y ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN, EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A:**

A) EL MONTO TOTAL DE APORTACIONES Y RECURSOS ESTATALES Y FEDERALES RECIBIDAS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL



EXPEDIENTE: 00074/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

PORENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

B) EL TITULAR DE LAS CUENTAS BANCARIAS UTILIZADAS PARA LA RECEPCIÓN Y EL MANEJO DE LOS RECURSOS ANTES MENCIONADOS.

TERCERO - NOTIFÍQUESE y REMÍTASE al Responsable de la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a **"EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; SÉRGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, QUIEN EMITIÓ VOTO PARTICULAR; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL CUATRO (4) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO.



EXPEDIENTE: 00074/ITAIPEM/IP/RR/2009

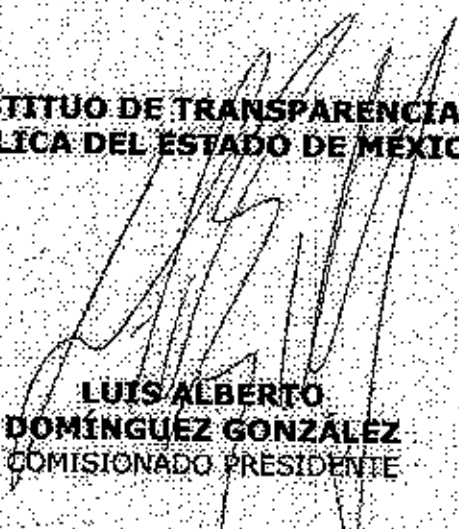
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**



**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



**MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ**
COMISIONADA



**FEDERICO
GUZMAN TAMAYO**
COMISIONADO



**SERGIO ARTURO
VALLIS ESPONDA**
COMISIONADO



**IOVJANY GARRIDO
CANABAL PÉREZ**
SECRETARIO